



**RESOLUCIÓN No. CSJATR22-1316**  
**Miércoles, 11 de mayo de 2022**

**MAGISTRADA PONENTE: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**

*“Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado del Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena, acorde a lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.”*

**CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL SEÑOR  
GUSTAVO ADOLFO DÍAZ CADENA**

El Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.219, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, mediante petición recibida en este Consejo Seccional de la Judicatura, el día 04 de mayo del presente año, solicita su traslado desde el cargo que ostenta para el mismo que se encuentra vacante en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, fundamentada en el hecho de ser empleado de carrera desde el 12 de septiembre de 2018, fecha en la cual tomó posesión y contar con la calificación de servicios en firme correspondiente al año 2019, argumenta, además, que desde que inició sus labores el titular del Recinto Judicial ha demostrado con su actitud, aparente desconfianza de su trabajo, lo que le ha generado una excesiva carga laboral por la no firma de los proyectos que le remite, situación que le genera estrés y por ende afectación en su salud.

**DOCUMENTACIÓN ALLEGADA:**

- ✓ Solicitud de traslado.
- ✓ Acta de posesión No. 005 fechada 12 de septiembre de 2018.
- ✓ Resolución No. 006 de 11 de julio de 2018, mediante el cual, lo nombran en propiedad.
- ✓ Formato de opción de sede debidamente diligenciado.
- ✓ Formatos de calificación integral de servicios correspondiente a los años 2018 y 2019.
- ✓ Resolución No. CSJATR18-678 de 18 de septiembre de 2018 *“Por la cual se dispone la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial al empleado GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA, como Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla”.*

**COMPETENCIA:**

El Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, por medio del cual se compilan los reglamentos de traslado de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones, le asignó a los Consejos Seccionales de la Judicatura, según lo dispuesto en el Art. 13 del Acuerdo en referencia, la competencia para emitir conceptos de traslados como servidor de carrera, cuyas sedes estén adscritas a un mismo Consejo Seccional de la Judicatura.

De manera expresa el Art. 3 de la Ley 771 de 2002 indica en cuanto a las solicitudes de traslados, que ellas pueden darse *“Cuando lo solicite un servidor público de carrera para*  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico. Colombia](#)



*un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición”.*

En referencia al traslado de servidores de carrera, el artículo décimo segundo del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, dispone que dichos servidores, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, además. Asimismo, el artículo décimo tercero del mismo Acuerdo, señala que, para la evaluación de las solicitudes se tendrá en cuenta entre otros criterios, la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado. (Subrayado nuestro para resaltar la idea)

### MARCO NORMATIVO:

Con la expedición de la Ley 771 de 2002, el legislador, modificó el Art. 134 y el numeral 6° del Art. 152 de la Ley 270 de 1996, disposición que fue reglamentada por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en consonancia con lo reglado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, estableciéndose así, los eventos, procedimientos y requisitos para acceder al traslado de los servidores judiciales vinculados al sistema de carrera de la Rama Judicial.

El peticionario, dentro de su escrito manifiesta que se encuentra posesionado en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla y las clases de traslado son taxativas, se encuentran establecidas en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, así como en el Acuerdo PCSJA17-10754 de 18 de septiembre de 2017.

En torno a las solicitudes de traslados de los servidores de carrera, los artículos 12 y 13 del Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** *Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** *Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado.”*

Que la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2020, del medio de control de Simple nulidad radicada bajo el 11001-03-25-000-2015-01080-00 promovida por Zulima Cecilia Torres Fontalvo y otros, resolvió:

**“PRIMERO: DECLARAR** *la nulidad del artículo décimo noveno, en el aparte que precisa que la última calificación de servicios aportada por el Servidor Público “deberá ser igual o superior a 80 puntos”; del Acuerdo PSAA10-6837*

*de 2010 “Por el cual se reglamentan los traslados de los servidores judiciales”, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

**SEGUNDO: DECLARAR** *la nulidad de los artículos décimo octavo y décimo noveno del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



*de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.”*

Que los mencionados artículos señalaban lo siguiente:

*“ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Verificación de la evaluación de Servicios. Tratándose de traslados como servidor de carrera, por razones del servicio y recíprocos, el servidor deberá haber logrado en la última evaluación de servicios que se encuentra en firme, una calificación igual o superior a 80 puntos.*

*(...)*

*ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Documentos. - Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (...)*

Que, en virtud de la declaratoria de nulidad de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, esta Sala procederá a decidir la presente solicitud, cabe anotar, que si bien no se requiere la calificación integral de servicios para la adopción de la presente decisión, en virtud de la decisión proferida por la Sección Segunda – Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, arriba citada, el empleado judicial allegó calificación integral de servicios, la cual se insertará en el presente acto administrativo.

Que, recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre el particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidores de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El empleado judicial solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrita en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.

Además, conforme a las reglas comunes contenidas en los artículos décimo séptimo y vigésimo deberá acreditarse:

*“(...) a. El cumplimiento del tiempo y oportunidad para presentar la solicitud de traslado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectuó la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero.*

*b. Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas (Art. 19 del Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017).*

La vacante para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, fue publicada en la página web de la Rama Judicial durante los cinco primeros días laborables del mes de mayo del año en curso y el hoy peticionario presentó su solicitud de traslado el día 04 de mayo de 2022, por lo que se entiende fue recibida dentro del término.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Según lo expuesto, se consideró procedente adelantar el trámite de la petición de traslado radicada el día 04 de mayo de 2022, presentado por el Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.219, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, para el mismo que se encuentra vacante en el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, y se consideró:

1. Que el Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena se encuentra nombrado en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla - Atlántico mediante Resolución No. 006 del 11 de julio de 2018 y tomó la respectiva posesión el día 12 de septiembre de 2018.
2. Que el Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena, es empleado de carrera y se encuentra inscrito en escalafón mediante No. CSJATR18-678 de 18 de septiembre de 2018 *“Por la cual se dispone la inscripción en el Escalafón de la Carrera Judicial al empleado GUSTAVO ADOLFO DIAZ CADENA, como Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla”*.
3. Que el peticionario aportó copia de los formatos de calificación integral de servicios correspondientes a los años 2018 y 2019, obteniendo en la última calificación equivalente a 86 puntos que se obtienen de sumar los factores anotados en calidad 34, en eficiencia 40 y en organización del trabajo 12 puntos, puntuación que se relaciona y respecto al cual se considera la decisión del Consejo de Estado antes relacionada, esto, es meramente para observar la permanencia en carrera.
4. Que de conformidad con el Acuerdo 11799 de fecha 2021, *“Por medio del cual se define la calificación de servicios de jueces y empleados judiciales para el año 2020 y magistrados para el periodo 2019-2020”* la calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, será la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y la valoración del factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

5. Que el Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena presentó por escrito solicitud de traslado el día 04 de mayo del presente año, fecha en que se encontraba publicada la vacante de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla, por parte de este Consejo Seccional de la Judicatura, cargo que cuenta con funciones afines al que ostenta en propiedad.
6. Así mismo se considera que: *“tratándose de solicitudes de traslado de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad”*, salvo para el caso de escribiente y citadores. Inciso 5 del artículo 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017. (Subraya en nuestro)

De lo expuesto en precedencia, se concluye que para el caso en estudio se cumplen todos los requisitos para avalar la solicitud de traslado solicitada por el Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.219, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, dado que, al cargo al que aspira se encuentra en la misma especialidad y guarda afinidad; en consecuencia, este Consejo Seccional, emite **concepto favorable para trasladarse al cargo de: PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16 DEL JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

Finalmente, teniendo en cuenta lo manifestado por el peticionario en cuanto a presuntos tratos inadecuados por parte del titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla, esta Corporación estima necesario remitir este caso al Comité de Acoso Laboral, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - Proferir CONCEPTO FAVORABLE** en lo concerniente a la solicitud de traslado presentada por la Servidora de Carrera Sr. Gustavo Adolfo Díaz Cadena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.219, quien se encuentra vinculado en propiedad, en el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo para el mismo cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Comuníquese la presente decisión al titular del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Barranquilla y al del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Barranquilla - Atlántico y de igual forma al solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remitir copias del presente caso Comité de Convivencia Laboral de esta Seccional, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
**Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.**

APROBÓ: DRA. CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ - CREV